

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Inírida, 14 de enero de 2013

Hoy 14 de enero de 2013, mediante oficio CMI-011 recibimos del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 002 del 14 de enero de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO DE CESIÓN GRATUITA, SUBSIDIO DE VIVIENDA EN TERRENO Y VENTA DE PREDIOS BALDÍOS Y FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA Y SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"**.

En esta fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Inírida, para su respectiva Sanción.

CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ

Secretario de Educación Cultura y Deporte
Encargado de las Funciones de Secretaría de Gobierno Municipal

DESPACHO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

Inírida, 15 de enero de 2013

SANCIONADO

Una vez promulgado, remítase copia al Señor Gobernador del departamento del Guainía, para su revisión de conformidad a la ley.

OSCAR GERARDO DELVASTO LARA

Alcalde de Inírida

Ordenó y revisó OGDL
Elaboró Luz Dayr Bonilla

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

HACE CONSTAR

Que en la fecha se publicó en la cartelera de la Alcaldía de Inírida el Acuerdo No. 002 del 14 de enero de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO DE CESIÓN GRATUITA, SUBSIDIO DE VIVIENDA EN TERRENO Y VENTA DE PREDIOS BALDÍOS Y FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA Y SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"**, único medio de divulgación en el municipio, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Inírida, 15 de enero de 2013



OSCAR GERARDO DELVASTO LARA

Ordenó y revisó DGDV.
Elaboró Luz Dary Bonilla.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA**

**ACUERDO No. 002 DE 2013
(14 de Enero de 2013)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO DE CESIÓN GRATUITA, SUBSIDIO DE VIVIENDA EN TERRENO Y VENTA DE PREDIOS BALDÍOS Y FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA Y SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 20, 51, 311, 313 de la Constitución Política; Ley 137 de 1959, Ley 136 de 1994, artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, artículo 95 de la Ley 388 de 1987, el artículo 5 de la Ley 2ª de 1991, la Ley 1001 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes Inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el artículo 7º de la Ley 137 de 1959 cedió a los municipios los terrenos urbanos que se presume no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado, bajo la condición de ser transferido el dominio por parte de los municipios a los propietarios de mejoras de los respectivos solares.

Que el artículo 4º de la Ley 137 de 1959 estableció el precio de venta, las condiciones y procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos urbanos, indicando que "El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo" y agregado en el "Parágrafo. En



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
CONCEJO MUNICIPAL DE INIRIDA



caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este ARTICULO, el precio se fijará libremente por el Municipio"

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989", y la Ley 3 de 1991" consagra en sus disposiciones la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art 123.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley 1001 de 2005, establece que:

"...Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados..."

Que el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, establece que "...Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9a de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 9a de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3a de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda..."

Que existen terrenos urbanos con mejoras, cuya posesión y derecho de propiedad corresponde a entidades del orden departamental y nacional, los cuales requieren la constitución del título de propiedad.

Que por lo anteriormente expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Autorizar al Alcalde Municipal de Inirida para que a nombre del Municipio y de conformidad con la normatividad que regula los procesos de legalización y/o reubicación de predios destinados a vivienda de interés social, para que transfiera a título gratuito mediante Resolución Administrativa, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios los bienes fiscales Inmuebles de propiedad del Municipio, siempre y cuando hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001 y que no se trate de bienes fiscales destinados a la prestación de los servicios de salud, de educación o de uso deportivo y recreativo, no se encuentren ubicados en zonas Insalubres, declaradas de alto riesgo, protección ambiental o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 5 de la ley 2a de 1991 y la Ley 1001 de 2005.

PARÁGRAFO: La legalización de la vivienda de interés social a que se refiere el presente Acuerdo se otorgará por familia y únicamente por una sola vez.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS. Para que el Alcalde Municipal pueda proferir el acto administrativo de cesión gratuita, será necesario que previamente se certifique:

1. Que el inmueble objeto de cesión sea de propiedad del Municipio de acuerdo con el estudio de la situación jurídica del mismo que se adelanta al respecto.
2. Que se certifique que los inmuebles objeto de cesión hayan sido ocupados antes del 30 de noviembre de 2001, como lo establece la Ley 1001 de 2005
3. Que se certifique igualmente, que dichos inmuebles no se encuentran ubicados en zonas Insalubres, declaradas de alto riesgo, protección ambiental o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 05 de la ley 2a de 1991, para lo cual deberán tenerse en cuenta las normas urbanísticas correspondientes.
4. Que se certifique por las autoridades competentes del Municipio que los inmuebles objeto de cesión no son de uso público, ni son bienes fiscales destinados a la prestación de los servicios de salud, educación, o uso deportivo o recreativo.
5. Que los inmuebles estén ocupados con viviendas cuyo carácter de interés social sea certificado por la autoridad competente, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto No. 540 de 1998.
6. Que el inmueble objeto de cesión que reúna los requisitos establecidos anteriormente, no debe sobrepasar de Seiscientos metros cuadrados (600 M²).



PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO. El procedimiento de la cesión a título gratuito se adelantará con sujeción a lo previsto en el Decreto 540 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1001 de 2005, no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de expedición del acto administrativo de transferencia del dominio, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Municipio de Inirida, previa solicitud y fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN TERRENO. Créase el Subsidio Municipal de Vivienda en Terreno para bienes inmuebles de propiedad del Municipio destinados a vivienda de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO: MONTO DEL SUBSIDIO. El monto del subsidio que se otorgará por familia y por una sola vez será equivalente al valor del avalúo catastral del inmueble asignado.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS. El Municipio otorgará por una sola vez un Subsidio Municipal de Vivienda en Terreno, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante tenga un grupo familiar constituido, para lo cual deberá anexar la documentación que pretenda hacer valer para demostrar el vínculo natural o jurídico.
2. Que los miembros del grupo familiar no sean propietarios y/o beneficiarios de otra vivienda o mejora en ninguna localidad del territorio Nacional.
3. Que el grupo familiar tenga ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Que el inmueble se destine a la solución de vivienda del beneficiario y su familia.



5. Que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial.
6. Que se certifique igualmente, que dichos inmuebles no se encuentran ubicados en zonas Insalubres, declaradas de alto riesgo, protección ambiental o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 50 de la ley 2ª de 1991, para lo cual deberán tenerse en cuenta las normas urbanísticas correspondientes.
7. Que se certifique por las autoridades competentes del Municipio que los inmuebles objeto de cesión no son de uso público, ni son bienes fiscales destinados a la prestación de los servicios de salud, educación, o uso deportivo o recreativo.
8. Que el inmueble objeto de Subsidio de Vivienda en Terreno que reúna los requisitos establecidos anteriormente, no debe sobrepasar de Seiscientos metros cuadrados (600 M²).

PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. El subsidio municipal de vivienda será restituible al Municipio cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años, desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en fuerza mayor o cuando se sustraiga al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Municipio. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad, imprecisión u omisión en la documentación presentada para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

ARTICULO QUINTO: ENAJENACIÓN DE INMUEBLES A TITULO DE VENTA. El Municipio de Inirida transferirá a título venta, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los predios de propiedad del Municipio a aquellas personas que no puedan acceder a los programas de habilitación legal de títulos o titulación gratuita, ni sean objeto programas de subsidio de vivienda

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS. Para que el Alcalde Municipal pueda proferir el acto administrativo de adjudicación a título de venta, será necesario el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

1. Los propietarios de mejoras formularan su petición al Alcalde, en el sentido de solicitar que mediante resolución motivada se les reconozca su condición de propietario de mejoras, dentro del perímetro urbano del Municipio, la adjudicación del predio y como consecuencia de ello se otorguen la correspondiente Escritura de propiedad del predio.
2. Junto con la petición de adjudicación en venta el interesado deberá acreditar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que viene



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
CONCEJO MUNICIPAL DE INIRIDA



ocupando el lote a legalizar y que no ha sido controvertido por persona alguna, natural o jurídica. Para éste efecto, se tomará en cuenta el tiempo de ocupación del solicitante, así como el de aquellos de los cuales sea causahabiente a título singular o universal, por acto entre vivos o por causa de muerte. En tal caso, el solicitante deberá manifestar los vínculos jurídicos con sus antecesores, acompañando la copia de los documentos correspondientes. Las anteriores afirmaciones tendrán los efectos y consecuencias de una declaración extra juicio.

3. Recibida la solicitud se dispondrá la realización de una visita al predio materia de esta petición a fin de comprobar linderos y medidas y tipo de mejoras en el lote a legalizar.
4. En los casos en que se advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión o se presente controversia sobre la calidad del ocupante, poseedor o titular de la mejora, se adelantará el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011".
5. Verificada la calidad de ocupante del solicitante se expedirá la autorización para cancelar el valor del predio. El precio así fijado deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la autorización. Si transcurrido dicho término no se hubiere dicho pago, se declarará desierta la solicitud de venta y si el peticionario continuare interesado en la venta, deberá iniciar de nuevo el procedimiento de solicitud.
6. Surtido el trámite señalado en los artículos precedentes se expedirá la Resolución de Adjudicación del Inmueble al interesado y se dispondrá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la Notaría y su inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Inirida, una vez se cumpla el término de ejecutoria del acto administrativo.
7. En todo caso el plazo de otorgamiento de la escritura pública de compraventa es de dos (2) meses contados a partir de la notificación y ejecutoria de la Resolución de Adjudicación. Los gastos de escrituración, registro, impuestos y todos los demás que se generen en razón de ventas realizadas en virtud del presente Acuerdo, estarán a cargo del (los) comprador(es). El comprador remitirá fotocopia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición en el que conste la compraventa, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Inirida en el menor tiempo posible.
8. De igual forma el ocupante o poseedor deberá pagar el impuesto predial y complementario, la diligencia de visita o inspección del predio, y todos aquellos gastos que demanden su legalización tales como certificados de carencia de identidad registral, constancia de cabida y linderos, de riesgo y plano predial.
9. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni



revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

10. El Municipio se abstendrá de hacer adjudicaciones en venta en aquellas zonas de terrenos que de acuerdo al Plan de Desarrollo del Municipio se tenga prevista construcción de vías u otros planes de desarrollo, o zona consideradas de alto riesgo. Además queda restringido hacer adjudicaciones a predios de uso de protección, reserva ambiental y de uso público, igualmente se restringe la venta de bienes inmuebles fiscales del municipio, destinados a la prestación de servicios, a locales administrativos o comerciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJACIÓN DEL PRECIO. El precio de venta de los terrenos de que trata el presente Acuerdo, será del cien por ciento (100%) del avalúo catastral del predio vigente a la fecha que se expida la resolución del Alcalde disponiendo la venta cuando se trate de bienes fiscales. Si con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo el solicitante ha cancelado sumas subsidiadas o parciales por concepto de pago de precio del predio cuya adjudicación se solicita, sin que se haya expedido Acto Administrativo de Adjudicación, se calculará el valor presente de la suma cancelada y se imputará al pago del precio, siendo obligación del solicitante cancelar la diferencia en el término establecido en el numeral 5, del artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: A todas las personas que con anterioridad al presente Acuerdo hayan realizado pagos por concepto de adjudicación de predios y no fueron otorgados mediante acto administrativo, se les respetara el valor inicialmente cancelado, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente acuerdo (exceptuando el numeral 5).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el solicitante sea una Junta de Acción Comunal, el precio de venta será el equivalente al uno por ciento (1%) del avalúo catastral.

En su respectiva Resolución se deberá establecer la Limitación- **BIEN COMÚN** La destinación del predio será para uso exclusivo de la caseta comunal y los fines, funciones y servicios sociales de la comunidad, por tanto no se podrá enajenar dicho predio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el bien solicitado corresponda a baldíos con mejoras, se dará aplicación al artículo cuarto de la Ley 137 de 1959, es decir el valor será del diez por ciento (10%) del avalúo catastral, en caso contrario, es decir, el baldío sin mejoras, pagará el valor del cien por ciento (100%) del avalúo catastral.



ARTÍCULO OCTAVO: ÁREA DE TITULACIÓN.- En ningún caso El municipio de Inirida efectuará adjudicaciones en venta a una misma persona por extensión superior a Dos Mil Metros Cuadrados (2.000 M²).

ARTICULO NOVENO: FACULTADES: Conceder facultades al Alcalde Municipal, hasta el **31 de Diciembre de 2013**, para que a nombre del Municipio, de conformidad con la normatividad que regula la materia y de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, Transfiera a Título de Cesión Gratuita, a Título Subsidio Familiar de Vivienda en Terreno o adjudique o enajene a Título de Compraventa inmuebles de propiedad del Municipio, en tal sentido para expedir las Resoluciones correspondientes y suscribir las escrituras públicas que sean necesarias. Igualmente, queda facultado para que actualice, modifique, adicione o revoque las Resoluciones proferidas por esta o por administraciones pasadas, cuyo objeto sea la adjudicación de predios.

Adicionalmente queda facultado para que expida el reglamento operativo para el trámite y procedimiento para los procesos en los que se Transfiera a Título de Cesión Gratuita, a Título Subsidio Familiar de Vivienda en Terreno o adjudique o enajene a Título de Compraventa inmuebles de propiedad del Municipio, el cual deberá expedirse dentro de los dos (02) meses siguientes y enviar copia al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades para firmar escrituras públicas de Resoluciones de venta expedidas con vigencia del presente Acuerdo, se extiende hasta DOS (2) meses después de su vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facultades de transferencia de dominio, comprende los bienes cuya posesión y derecho de propiedad pertenece a entidades del Estado del orden Departamental y Nacional, en cumplimiento se faculta al Alcalde Municipal a expedir Resoluciones correspondientes, suscribir las escrituras públicas, e igualmente, a que actualice, modifique, adicione o revoque las Resoluciones proferidas por esta o por administraciones pasadas, cuyo objeto sea la adjudicación de estos predios.

ARTICULO DÉCIMO: Para ejercer las facultades antes descritas el Alcalde Municipal queda autorizado para expedir los Actos Administrativos de Adjudicación, transferencia de dominio y suscribir las escrituras públicas de enajenación de predios de propiedad del Municipio recibir predios de entidades o de particulares; englobar, des englobar, permutar predios de propiedad del Municipio; expedir Resoluciones y otorgar escrituras de urbanización subdivisión o lote o de predios de propiedad del Municipio; aclarar escrituras y/o Resoluciones, del reglamento operativo y las demás actividades que sean necesarias para la legalización de bienes inmuebles propiedad del municipio. Igualmente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
CONCEJO MUNICIPAL DE INIRIDA



queda facultado para resolver o resciliar compraventas y adelantar acciones de restitución, reivindicación y nulidad respecto de bienes inmuebles de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden Municipal que le sean contrarias y en especial el Acuerdo N° 015 de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inirida, Capital del Departamento del Guainía a los 14 días del mes de enero de 2013.

ÁNGELA PATRICIA CARVAJALINO GARRIDO
Presidenta del Concejo Municipal de Inirida.



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
INIRIDA, GUAINÍA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo distinguido con el número 002 del 14 de enero de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN A TÍTULO DE CESIÓN GRATUITA, SUBSIDIO DE VIVIENDA EN TERRENO Y VENTA DE PREDIOS BALDÍOS Y FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE INIRIDA Y SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

Le fueron impartidos los dos (2) debates reglamentarios conforme al artículo 73 de la ley 136 de 1994 donde la Comisión Primera celebro el Primer Debate Reglamentario conforme consta en el acta de comisión con fecha 09 de enero de 2013.

Y acta 010 del 12 de enero de 2013, en sesión plenaria donde el Honorable Concejo Municipal celebro y aprobó en su Segundo Debate Reglamentario.

Se le da traslado al despacho del alcalde mayor de Inirida para que surta el correspondiente trámite. (Artículo 76 de la ley 136 de 1994)

La presente certificación se expide en Inirida a los catorce (14) días del mes de enero de 2013.

MADELEINE ALVAREZ RODRIGUEZ
MADELEINE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ